



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(3195)**  
**29 OCTUBRE 2021**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de un subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar del señor Jhon Fabio Florez Leal identificado con la cédula No. 6.102.508”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Gobierno Nacional en virtud de la facultad atribuida mediante Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, expidió Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia, social y ecológica nacional generada como consecuencia del Fenómeno de la Niña 2010-2011, estableciendo mecanismos e instrumentos que facultaron al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para administrar y destinar recursos públicos para hacer frente al desastre natural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011, (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 3), el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de un subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar del señor Jhon Fabio Florez Leal identificado con la cédula No. 6.102.508”.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, por medio del cual se realiza la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) en los términos del artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda determinó cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atenderán a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, que fueron viabilizados por FINDETER, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0104 del 4 de marzo de 2013 el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, para hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable para aplicar en el proyecto que se relaciona en el siguiente cuadro resumen, en el que se indica el número total de cupos determinados y el número de cupos disponibles para el presente proceso de individualización y asignación:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Nº. de Cupos Determinados	Nº. de Cupos Disponibles
VALLE DEL CAUCA	CALI	Macroproyecto Altos de Santa Elena	960	174

Que mediante la Resolución No. 414 del 12 de abril de 2017, “*Por la cual se individualizan recursos y se asignan Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda de veintiséis (26) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable*”, entre los que se encuentra el hogar del señor JHON FABIO FLOREZ LEAL identificado con la cédula No. 6.102.508, cuyo valor de subsidio asciende a la suma de \$ 31.421.000,00.

Que mediante Acta de Comité No. 119 del 23 de abril de 2021, se aprobó modificación del cierre financiero-2021 en adelante de las unidades pendientes por escriturar para el subsidio complementario del Municipio, quedando el cierre financiero, de la siguiente forma:

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de un subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar del señor Jhon Fabio Florez Leal identificado con la cédula No. 6.102.508”.

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
FONVIVIENDA-FENOMENO DE LA NIÑA	35,80	31.421.000.00
MUNICIPIO	12,50	11.359.410.00
FONVIVIENDA MACROPROYECTOS	9,69	8.506.648,77
COSTO VIVIENDA	56,45	51.187.059,25

Que Comfenalco Valle en su calidad de Gerente Integral del Macroproyecto Altos de Santa Elena, solicitó vía correos electrónicos de septiembre 30 y octubre 5 de 2021 al municipio de Cali, la asignación de seis (6) subsidios municipales de vivienda entre los que se encontraba el hogar del señor JHON FABIO FLOREZ LEAL identificado con la cédula No. 6.102.508.

Que el municipio de Cali mediante Resolución No. F.E.V. 4244.0.9.10.128.2021 del 19 de octubre de 2021, asignó cinco (5) subsidios municipales de vivienda, negando la asignación al hogar del señor JHON FABIO FLOREZ LEAL identificado con la cédula No. 6.102.508, por cuanto uno de los miembros que conforman el hogar postulante registra una vivienda a su nombre mediante matrícula inmobiliaria No. 370-597951 de la ciudad de Cali en el departamento del Valle.

Que en virtud de la decisión del municipio de Cali de abstenerse de asignarle el subsidio municipal de vivienda al hogar del señor JHON FABIO FLOREZ LEAL identificado con la cédula No. 6.102.508, es imposible que el hogar pueda cumplir con el cierre financiero aprobado por el Comité Fiduciario y legalizar el subsidio otorgado por Fonvivienda en el programa Fenómeno de la Niña, por tanto, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda mediante la Resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 en el marco del Programa Fenómeno de la Niña en el Macroproyecto Altos de Santa Elena por valor de \$31.421.000,00.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se opone a la decisión del Comité Fiduciario respecto del cierre financiero que deben cumplir los hogares, el cual está conformado por el

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de un subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar del señor Jhon Fabio Florez Leal identificado con la cédula No. 6.102.508”.

subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda en el programa de Fenómeno de la Niña, el Subsidio Municipal de Vivienda y el Subsidio Complementario de Macroproyecto y como quiera que el hogar aceptó los términos de cierre financiero al postularse voluntariamente y conociendo que es causal de rechazo que uno cualquiera de los miembros del hogar postulante posea vivienda y dado que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015, desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho al subsidio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar parcialmente la asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados mediante la Resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 *“Por la cual se individualizan recursos y se asignan Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda de veintiséis (26) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable”* para el hogar del señor JHON FABIO FLOREZ LEAL identificado con la cédula No. 6.102.508.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 414 del del 12 de abril de 2017 en el sentido de establecer el hogar para el cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del subsidio y en consecuencia no continúa en estado de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 414 del 12 de abril de 2017, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perd fuerza de ejecutor
414	12/04/2017	JHON FABIO FLOREZ LEAL	6.102.508	\$ 31.421.000,00	\$ 31.421.000,00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 414 del del 12 de abril de 2017 , expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTICULO CUARTO.-** Aplicar en la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda la presente resolución y resolver los recursos depositados el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:21/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 4 de 5

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 414 del 12 de abril de 2017 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de un subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar del señor Jhon Fabio Florez Leal identificado con la cédula No. 6.102.508”.

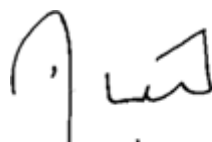
Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente resolución a CAVIS UT como operador del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda y a Comfenalco Valle en su calidad de Gerente Integral del Macroproyecto Santa Elena de Cali.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 OCTUBRE 2021



**Erles E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.  
Revisó: Francisco Figueroa O.  
Aprobó: Marcela Rey H.